



Entre otras una que la vida absoluta de cara  
y perca en lo dñal. del Reyno, y Dominios de S.  
M. y se entienda publico. y observe de primero  
de Mayo asta fin de Julio de cada año y en los  
dias de fortuna que ha de los siete meses Restan  
tes oportuno tiempo q. fuere necesario los Inten  
dentes, y Justicias. Con el Conocim. practico de la  
situad. Cima de costumbres y de otras Circuns  
tancias particulares de terreno de donde se  
no tempano otorgado en la Cua de la Casa y  
de los de la perca que conuxan en cada Provin  
cia o partido tubieren por conveniente y con  
ducente al logro de los Furtos de los de S. M. y con  
sig. beneficio de Surbarallo, quedando el aum.  
del mes de Julio al Novitio de los Intendentes, y  
Justicias de las Provincias en q. se reconociere  
por Furtos de esta Orenion no fuere necesad  
ria para el Intento por lo templado y aellam  
do de ella = Fueduzan de los meses, y dias de la be  
da absoluta no se permita en manera ni en pa  
rage alguno del Reyno el uso de ropas de noes  
alos q. viajaren en los Caminos de suca y ena  
por via de ca para la defensa de su persona  
y Cavaler, y a los q. la necesitaren para los  
guardos de sus sembrados y frutos Inclusive los  
Parrocos de Ganados con arreglo a la prudencia  
Justa Practica, y Costumbre de cada Pais y Pueblo  
Fuen el Ferto de el año solo se case con ropas  
y pernos porq. fueren potentes Saquesos, y Guacos y

Sepegue Con Anzuelo, y Reder de Malla Omas  
ca aprobada por la R.ª. P.ª. Viéndose para siem  
pre entre Oxa. Ostar perros perices, y papa  
ros de Redamo lasos perchar, Ozuelos, Reder, tal  
Viva, y Otros Inguedientes por otros Instrum.  
y medios dicitos notolo el uso de Reder pero tam  
bien la conserva.ª. de ellos Como mandado desca  
tar, y Estinguir en Oxa.ª. En varios tiempos se  
suma mentae perjudicialer. = Tambien Etian be  
dos por puna Oxa.ª. Los perros Salgo ari por no  
cibos para la casa Como mucho mar por el año  
que ellos, y la Gente, y Cavallos, que los siguen Cau  
san a los Lavadores en un Sembrado, y frutos  
Con solo la novedad en esta ultima parte de haber  
tenido S. M.ª. aistancia Especial, que por oxi  
mentae se ha hecho por algunos Ecc.ª. nobles, y otra  
persona de distincion de determinar Provincias  
y pueblor enq. la R.ª. de ellos de emulen a los tales  
Ecc.ª. Cavallos, y persona Disting. que lo han  
pretendido la conserva.ª. de Dogalga a cada uno  
Con la Calidad de por ha Oxa, y deq. los manteng.  
hacados, y solo los vuelten, y ven de ellos (huni  
Am.ª. Sin presta los a Oxa persona alguna) p.  
la Casa de Liebres limitada de que se enen  
lar vendimia, y no hanter a la fin de febrero  
por ser este el tiempo medio tiempo, enq. pare no  
perjudican por no haber frutos algunos pendien  
en los Campos = Pueden ser de una legua de  
distancia de donde vbiere Palomas no seta re



✠

Dada despachos de officio quatro mtes.

SELLO QVARTO, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Con esta cedula se usa de Instrum<sup>to</sup>  
 de los Comendados Palomas a excep-  
 cion del tpo. de las pmenencias y ex-  
 pediam<sup>to</sup>. de estos meses de Oc. y Nov. de  
 cada en año mas o menos segun pida  
 la necesidad y conforme ella acordaren  
 los Jtes. de las capitales y Just. de las Pue-  
 blos enq. todo Censo de personas que  
 tengan Labores propias o arrendadas y  
 no otras algunas pueden traer con  
 ellas algunas faldas de color l. y sus line-  
 as de azul. y distancia de los Palomas  
 de las Palomas q. encuenaren fuera  
 de los y de mas aves q. acuden a los ga-  
 nos y de mullas q. se creren en las tierras  
 yocanoras conecido es comun. por  
 lo que por tal vez abundar tanto las Pa-  
 lomas llamadas Torcaces o montes  
 y otras aves con las vltimas  
 y otras q. se creren de las de la  
 y conforme se embraza el quinto  
 no se creren y comen el grano por  
 el natural y instrum<sup>to</sup> conq. se busca



Para despachos de Oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.**

Por el presente en este tipo. Rementera = que  
 sin embargo del aum. del mes de Julio de  
 quatro de ser va de cara y pesca en  
 los rios y Del Reyno expresado en un  
 de circular de doce de febrero de mil y  
 unq. y cinco pudiesen los dueños o arrenda  
 dores de rios y coros de los Particulares  
 hacer cazeria en ellos y benca de conejos  
 desde el Dia de Navidad de San Juan  
 de cada año p. utilia en serus apro  
 vecham. en el indicado e lo mismo en q.  
 ala Pesca de rios de agua Dulce Arroyos,  
 Estanques Lagunas Canales y Abisfenas  
 con solo con Redes de Malla o Marea aprobada  
 Buotinos rasas, y medios licitos con prohi.  
 vision absoluta de otros los q. se conozcan  
 sean perjudiciales o nuevan. se y embemen  
 para carar y pescar pero que la veta de pesca  
 por la diferencia de rios y banidad de siempre  
 en su desoto se traega por los rios y r.  
 que conbenza observalla p. el ma. aum. y vti  
 lidad p. = rios rios y r. ar. del Reyno pro  
 videnen la cazeria de lobos en los montes  
 quando la necesidad lo pide conada p. se caue

seguenodepongan Zepos encaminos bevedas y otros parages en donde puedan causar Daños a personas y ganados. Ni las penas de transgresiones en tpo. de vedas y pesca y otras de fortuna y rromus y fuera de ellos sean las mismas q. Expressa el articulo trece de la Ordenanza del Pado de cacon ce de sep. de mill secer. <sup>to</sup> Cinq. <sup>ta</sup> Dos reduci endos estas aq. siendo noble pido los p<sup>o</sup> xros de Amas y demas y rstrum. <sup>to</sup> q. de lea p<sup>o</sup> hendiexen ala multa de veinte mill mrs. y de servir Dos años adu coma en el regim. que se le asignare por la primera vez, por la segunda deoblada era, y la tercera deoblada, y si fuere pleveio por la primera vez diez mill mrs. y Dos años de exilio por la <sup>da</sup> segunda y por la tercera en los mrs. noventa mill mrs. y quatro años de exilio de Africa con aplicazi. <sup>on</sup> de las multas y pecunias q. se impusiere segun rep<sup>o</sup> viene en el Art. veinte y ocho de la propia ordenanza q. Expressa q. las eng. fueren con denados en aus. <sup>a</sup> en presencia de p<sup>o</sup>curer<sup>o</sup> y apliquen por excozas p<sup>o</sup>mes una al de nunciado con caut. <sup>on</sup> de restituci<sup>o</sup>n de la pena. <sup>a</sup> de la primera y instancia se trabocare por la suma de obras y bosques y las cosas restantes ala R. Camara y fisco sin esta calidad q. dando lap. <sup>te</sup> de su m. de p<sup>o</sup>curer<sup>o</sup> de la misma suma ala q. ante Ambax eorim.





Para despachos de oficio q. año 1761

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En los que se necesitan de especial Mención  
 para anularlos: q. dando veniam<sup>te</sup> Reseña  
 de por su naturaleza el de el Clero o  
 con tal Revenion seg. las Apelaciones  
 q. las pades q. se supieren de las remenias  
 auctos y providencias de dho. P<sup>o</sup> y S.  
 los otorguen en los casos y cosas q. aya  
 lugar solam<sup>te</sup> p. la firma de obras y boq.  
 ala q. comp. se reconocim<sup>te</sup> y ademas q. lo  
 deve estar todo en obediencia en  
 fuerza de comision Especial poder y  
 amplia facultad q. les esta conferida y o sea  
 de rogaz. q. tal sero de fuero q. ha a ser  
 de no obra n. a. abundam. y p. que  
 compr. de los fueros privileg. Exenciones  
 y jurisdic. q. por benignas resoluciones  
 q. an Diferentes consejos, juntas, tribunales  
 y juzgados Civiles y comunales de  
 profesiones empleos y Exerzios en estos  
 terminos no se p. a. el conoim<sup>te</sup> p. un  
 boq. en estos Particulares de curia y Peca  
 y sus incidentes esta Declarado expresse  
 a Insuancia a los expresados P<sup>o</sup> y S.  
 las Provincias y a las S. de los Pueblos



Balleros de la Ordenes Militares, el  
de los ministros y Dependientes de  
los de los consejos conuencios y Jurys  
de los del R. Oficio de la Inquisicion y de  
cada el de los Balleros Canones y  
Monasterios de S. M. y el ecc. de los Pa-  
res de los. en Audiencias y otros qualesq.  
y individuos de coleg. y Universidad de  
q. concurren de con. sup. se. conocon y  
proceder contra estas clases en qualq. de  
los dos puntos de Caray Pesca y us. Inci.  
venas puedan formar su administracion  
competencia de forma a los Ind. y a  
las de los Pueblos del Reyno ni otros  
subdelegados de ella los consejos tribuna  
les ministerios respectivos a unq. rea  
por via de excuso de conuencios. ni por otra  
causa alguna y antes tiene mandado  
S. M. q. en los en aquellos of. favor y au  
silio q. se conuencios en los casos q. le pi.  
dieren p. el ejercicio de la amplia Jurisdic.  
q. les esta Declarada = Pueblo mismo  
Interdentes de las capitales de las pro.  
uincias redediquen con particular de  
velo a providencias quanto consideren  
oportuno del ex. c. c. cumplim. de  
do lo q. esta establecido por las menciona  
das leyes pragmáticas Reales y Dadas

racionales R. p. p. q. en la obediencia  
de ellas inxerir el Beneficio p. y parti-  
cular de los varallos de su H. zelando con  
esper. cuidado q. las d. de los Pueblos de su  
repetidas Provincias lleven aovido efecto  
lo resuelto y q. recarique por ellas a los trans-  
gresores de todo a qualq. p. de lo estable-  
cido con las multas pecuniarias y peno-  
nales q. correspondan a su Delito = Ita  
si alguna C. Seculares o irregulares con  
travinieren al todo q. p. de lo man-  
dado en asumpto a los referidos p. de  
de una y poca foras los H. y d.  
escuso de su obediencia subcediere lateral contra  
bencion la Sum. <sup>ria</sup> justificar <sup>on</sup> el echo p. p.  
nativo q. la x. m. a. o. q. p. de la suma  
a las Reales manos de su H. con noticia  
puntual del estado calidad y circunstan-  
cias de ellos y del Obispo o Prelado p. de  
cular o irregular q. respectivamente <sup>te</sup> orden  
nietos p. <sup>ra</sup> resolver lo comb. <sup>te</sup> p. de lo de  
estos la correcc. y enm. <sup>da</sup> de aquellos p. de  
medios <sup>on</sup> establecidos p. de = que para  
que con proxeo de la comunicacion <sup>on</sup> de or-  
denes <sup>on</sup> de acuerdo anual o otromo  
vno no se grave en manera alguna  
a los Pueblos en cenar ni a sus avitadores  
en particular viene tambien mandado

Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE  
SENTA Y VNO.

El Sr. Provis. en circular de parr  
da a todos los Jua. del Reyno en siete de  
marzo de mill seisc.<sup>ta</sup> y quatro  
q. se abonen en las qu. de penas de camara  
y gastos de x.<sup>a</sup> corte de vna justificar. los  
gastos precisos que causen las diligen  
cias necesarias y conducentes ala obren  
vancia de las disposiciones dadas en este  
asunto = que procedan los Jua. con  
tra las d. q. fueren omisas en la ejecu  
cion de ley. de relacionada y tolerasen o en al  
guna manera disimularen su contrav.  
por malicia y dolo de respeto a unos  
o personas poderosas o para otra qual leg. cau  
sa finalm. q. la suma cuide a ser  
siempre de q. todo se cumpla y se  
cumple como esta resuelto dando a este  
fin segun combenga los ordenes y pro  
videncias necesarias = Estando pues la sum  
ta en la ref.<sup>a</sup> confianza de q. por las anteceden  
tes y defensas providencias se procurava la  
mas exacta observancia de la absoluta ve  
de a nul y total de cana y pesca en todo

8.  
et Regio y q. fuera de ella se trataba  
los medios permitidos de caza y pesca  
y por diversion o ya por utilidad con  
tal distincion de ciertos instrumentos de  
de y de mas arbitrios. Licencias y prohibi  
dos de ella ~~con~~ con mutabilidad de traca  
no q. se hacen asi. En ella de las ma  
de las Provincias su. q. en todo tiempo  
ofata al cumplimiento de ciertas Disposicio  
nes q. solo tienen por objeto la conservacion  
y aumento de ambas especies sin per  
juicio de exercio p. q. en consorcio de alg. abund.  
sea la conveniencia en el precio de suberter  
veloz de ma. Diversos por los aficionados  
fueran de ella de especialm. por la honra  
que por su distincion y caracteres devian no  
solo obedecer y referirse a las R. o. de  
Rey sino estar tambien con su exemplo obli  
gax a estas de las cosas los inferiores  
de q. se impiden de deliquen las d. q. solo  
disimulan y toletan con el mismo delito  
de transgresion q. cometen en el echo de  
no cuidar con vigilancia q. suporan. de  
quax de la veda de la fortuna y no ver q. se  
viva todo lo que se fuera de ella. En esta  
y de lig. y hartag. a ya en una ma. aproba  
da por su l. de las reglas q. se ven quedan

poras enerto anuyto es sube  
sivo a hacendado la serata q. mediante  
apto conarse el mes de marzo de este  
cuyo dia primero se deve principiar la vida  
deponga N. la publica. se ella en su  
cap. y puebles de la comprehensio  
de la hacienda. sea Casp en el modo  
y forma q. venga por tras como se  
ala practica de log. Caxen las pre  
cuidadas leyes pragmáticas y Reales  
cans. Expedidas del año de mill se  
ve<sup>tos</sup> <sup>ta</sup> <sup>cin</sup> <sup>ta</sup> <sup>y</sup> <sup>quatro</sup> pero sin de  
pachax veredas para esta Sta. Provi  
dencia sino es proluendola con al  
guria otra q. se precisa aca por  
el servicio del Rey para escalar  
partes a los puebles escarpando N.  
al año 20. q. se les su rigurosa observan  
cia: y como se permiten venas ociales  
suspechosas en sus puebles las quales  
se venen por tinadas al servicio de las  
Armas: No se use de escopetas  
para carar. Ni zan de la vida q. sino  
se abstrubiesen los Ecc. <sup>co</sup> recularer y de  
gularer se ve quenta a la serata con N.  
formacion q. lo justifique pero repa  
rando las sumarias de rudo echo pte.





5.

u

Se allan Encarnados no se permitia que por las puer-  
nas Puchillos o Tapias de las Capatales y Pueblos  
salga ning<sup>a</sup> Persona de qualq<sup>ra</sup> Clase y condic<sup>on</sup> q<sup>u</sup>  
sea ala Española Cana se conuies p<sup>er</sup>o aunq<sup>ue</sup> las  
haves se fana no exan Conuenidas Con este nombre  
estas leyes y pragmatikas y 1.º orñs. se tolean  
esta diversion sea motivo de se luego ala con-  
pension de la veda para q<sup>ue</sup> no se evite el ex-  
cio q<sup>ue</sup> ocasiona a los labradores en sus sembrados  
que qualra en los tiempos de la veda de pesca  
se recoja toda red y medios de pescar y que  
sea de ella solo se permitia el Anuelo y las redes  
de balla o llana y aproada por las d<sup>as</sup>. para  
pescar en los rios de agua dulce Estangues  
lagunas hacenas Carrates abafadas con  
prohibic<sup>on</sup> se cal viva vetero cosa, y todo otro  
de que se prohibe conminando a los pescadores  
en las penas y multas pecunarias con respon-  
dad q<sup>ue</sup> no ven de estas y otros arbitrios no  
civos alas d<sup>as</sup> pp. y muchas veces a los gana-  
dos de sus abrevaderos y clamando que se  
repita alas d<sup>as</sup>. siempre q<sup>ue</sup> se paxencia por  
uno el cuidado q<sup>ue</sup> deven tener en la repen-  
da observancia de la veda de ambas esp<sup>ec</sup>  
cies y eng<sup>ue</sup>. El resto de la red de care y peng<sup>ue</sup>  
sin vicio ni modos Extraordinarios que  
contra digan o difiquen lo ordenado con  
el fin de quitar abusos q<sup>ue</sup> hacen consequen-  
cia a mayores excessos en los ociosos pre-  
vinendo tambien a la certid<sup>ad</sup> de todo

*[Faint handwritten text in the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Carta de remission de la. y oficio  
del Inquisidor en. de ella terrim. Ca  
gado. enq. a creditos haverse puesto  
en practica los Particulares q. se man  
da y formando asimismo en lloq.  
separado dhas. a. el tiempo en que se  
pecaran. de sus terminos se podra con  
ceder el vno de los Galgo p. la cana  
de las Personas q. tengan la lra. con exp.  
p. mandamientos de lloq. y por ende  
en este particular por dha. R. junta  
p. evacuar el informe q. por ella se  
mandaba hacer a dha. y por ende su auto  
asilo proveyo y firmo = Benaslan =  
Antoni = Juan de Armas y su  
Maxim = Concedida la lra. oñ. de  
obediencia y providencia de y para el  
consus originales seg. el presente en.  
dase y para q. venga cumplido y sea  
lo mand. provenga de las d. de las vi  
llas y lugares donde este desp. se pro  
venia q. abaxo se anotaxan leden  
guarden y ejecuten seg. y como en  
dha. R. oñ. se manda haciendo  
republicien y observen entera.  
a todos los Particulares q. compo  
nende de maviendo dhas. d. terrim.  
a esta lra. por el q. a creditos ha  
verse cumplido y evacuado lo que se  
manda por dha. R. oñ. y por

6.

mandome asi mismo en tiempo separado  
que el Particular q. se previene para cada  
una el Informe q. se manda hacer  
a esta R. Junta por qu. asi conviene al  
xl. servicio y buena administraci. de D.  
hecho en la Ciudad de Ciudad R. en Dos de  
Mayo de mill setecientos sesenta y un  
años = Conde de Benafix = Poullan  
de R. Juan de Arenas y van Maan =

